



NOTARIA
CUARTA

00000 1
DR. JAIME AILLON ALBAN



Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

.BOTRIS CÍA. LTDA. .

ENTRE:
JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL
KABALAN ABISAAB NEME
GLORIA CHENJAN GUIM PERALTA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD. 11.300,00

M.C. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, soltero; KABALAN ABISAAB NEME, casado; y, GLORIA CHENJAN GUIM PERALTA, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: señor JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, ecuatoriano, soltero.- KABALÁN ABISAAB NEME, ecuatoriano, casado.- GLORIA CHENJAN GUIM PERALTA, ecuatoriana, soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan expresamente que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada que se constituye mediante la presente escritura pública; en consecuencia, los comparecientes tienen la calidad de fundadores.- TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los estatutos que a continuación se indican.- CUARTA.- ESTATUTOS.- Artículo Primero.- DENOMINACION Y DURACION.- La compañía tendrá como denominación "BOTRIS CIA. LTDA" y durará CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes estatutos.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición nacional ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de socios se puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, sujetándose a los trámites y formalidades legales y podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía BOTRIS CIA. LTDA. será el siguiente: 1) Importación y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 2

exportación, venta, comercialización y distribución de todo tipo de ropa, formal, deportiva y de etiqueta, para hombres, mujeres y niños.- 2) Importación, venta, comercialización y distribución de toda prenda de vestir para hombres, mujeres y niños, además de calzado, cinturones, y toda prenda e implemento de uso personal.- 3) Distribución y venta de insumos e implementos para la confección en general, para lo cual realizará la importación, exportación, colocación comercialización, distribución y promoción de estos insumos, suministros, accesorios, maquinaria, y equipos dedicados a la confección de ropa, sea la para la rama artesanal como para la industria en general; así como maquinaria y accesorios de mueblería en general.- 4) Ejecución, montaje y mantenimiento de obras de infraestructura para el desarrollo de la rama de la confección artesanal o industrial.- 5) La Compañía estará facultada para tener representación, comercialización, venta y distribución de equipos, suministros, implementos, repuestos para la maquinaria que importe, para fábricas o firmas comerciales nacionales o extranjeras.- 6) Importación, venta y comercialización de suministros de oficina e implementos de iluminación para el hogar.- 7) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos, hipotecarlos o gravarlos o darlos en administración.- 8) Podrá llevar a efecto, toda clase de actos, operaciones y contratos comerciales y mercantiles, de crédito, y actos jurídicos con títulos y valores que beneficien su objeto social.- 9) Y en general, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con las actividades, cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales relacionadas con la existencia de la compañía; por

tanto, podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar de o a cualquier lugar del exterior toda clase de productos e implementos relacionados con el objeto social.- Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital social de la compañía es de ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en once mil trescientas participaciones sociales de un dólar americano cada una.- Artículo Quinto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES Y SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas por títulos negociables; pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- Artículo Sexto.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Artículo Séptimo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social de la compañía se formará a través de la Junta General de socios, según lo previsto en el presente estatuto; se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- Artículo Octavo.- GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los derechos: a) Percibir los beneficios sociales que les corresponda a prorrata de sus participaciones pagadas.- b) Suscribir los aumentos de capital que se acordaran, en estricta proporción a sus participaciones sociales.- c)



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

En caso de liquidación de la compañía, el remate del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, será distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas.- d) Y los demás que confieren a los socios la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- En lo referente a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a las disposiciones que se establecen en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía.- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes económicos que presente el Gerente General.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley.- d) Decidir acerca de la amortización de las partes sociales.- e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, conforme a la ley.- f) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prorroga o disminución de la duración del contrato social.- g) Acordar la disolución anticipada de la compañía.- h) Decidir el gravamen o la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la compañía.- i) Acordar la exclusión de uno de los socios, de

conformidad con las causales establecidas en la ley.- j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- l) Ejercer las demás acciones establecidas en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Segundo.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y los informes económicos que presentarán el Presidente y el Gerente General, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en la Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión; no se contarán en estos días ni la fecha de convocatoria ni el de reunión de la junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al domicilio registrado por el socio o entregada personalmente al socio a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, podrán solicitar al Gerente General, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen su petición.- Si el gerente general no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha del recibo de la petición, el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

o los socios que elevaron la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios representen el ciento por ciento del capital social y se encuentren reunidos personalmente, o por representación, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de socios para tratar y resolver cualquier asunto que, por unanimidad, así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de junta general, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Tercero.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos de discusión; si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido sobre los puntos a tratarse, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por el número de socios que representen el veinticinco por ciento del capital social; así la Junta General quedará diferida; si se pidiere un término mas largo, decidirá la mayoría que represente el cincuenta por ciento del capital social concurrente.- Este derecho no podrá ejercerse sino solo una vez sobre el mismo asunto.- Artículo Décimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía.- El Gerente General actuará como secretario; en el caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado por la Junta General; en caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como secretario de la junta el Presidente o la persona que ésta designe.- Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION DE

LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus mandatarios, acreditados por poder notarial o con nota suscrita y dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en su representación en una sesión específica.- Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar americano.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Séptimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una junta general deberá extenderse un acta con las deliberaciones, resoluciones y acuerdos a que ha llegado la misma, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además, con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías, las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas de anverso y reverso, rubricadas una por una por el secretario, de acuerdo con el Reglamento de la Junta General, expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del acta y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.- Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza comercial o mercantil, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la junta general de entre sus socios, o fuera de ella, por un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y el presente estatuto; b) Presidir la Junta General e socios.- c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de socios.- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo.- EL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La junta general elegirá al Gerente General de la compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Tendrá la representación legal y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la misma; b) Organizar las oficinas de la compañía.- c) Supervigilar las labores

del personal de la compañía.- d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía.- e) Presentar a la junta general ordinaria de socios, el informe anual y balances, que reflejen la situación y movimiento económico de la compañía, de las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de las utilidades, todo ello en el plazo de noventa días contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores, g) cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la compañía; j) Actuar como secretario de la Junta General; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la compañía; m) Firmar los cheques de las cuentas corrientes de la compañía; n) Constituir apoderado o procurador para los actos que le faculten la Ley y estos estatutos; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Primero.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviera impedido de actuar el Presidente lo subrogará la persona designada por la junta general de socios.- En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la junta general de socios adopte las decisiones correspondientes.-

QUINTA.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren realizadas las deducciones para los fondos de reserva legal, para las reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las leyes



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

especiales.- Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas previstas y establecidas en la sección XII, de la Ley de Compañías publicada en el R.O. trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y por el acuerdo unánime del capital social, tomado en junta general y estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para lo relativo a su liquidación.- en caso de liquidación, el liquidador podrá ser el Gerente o la persona que la junta designe.- Artículo Vigésimo Quinto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Para lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- SEXTA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 11.300), que está íntegramente suscrito y pagado de la manera siguiente:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACION EN NUMERARIO	PORCENTAJE
JOSEPH F. SEMAAN GAZAL	5650	5650	50%
KABALAN ABISAAB NEME	5537	5537	49%
GLORIA GUIM PERALTA	113	113	1%
TOTAL	11.300	11.300	100%

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase al señor Dr. Manuel Suárez Barroso, para que efectúe los trámites y gestiones y diligencias necesarias y que fueren del caso, para el perfeccionamiento de esta compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor MANUEL

SUAREZ BARROSO, portador de la matrícula profesional número dos mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL

C.C. 170750042-5

X 
KABALAN ABISAAB NEME

C.C. 1711905065.

X 
GLORIA CHENJAN GUIM PERALTA

C.C. 0909568909

FIRMADO. _ DR. JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO CUARTO DE QUITO.-

A CONTINUACION EL CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

000007



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE ABRIL DE 2002

Mediante comprobante No. 144709 el (la) Sr. **JOSEPH F. SEMAAN G.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **11.300,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **"BOTRIS CIA. LTDA"**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

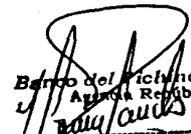
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KABALAN ABISAAB NEME	US\$. 5.537,00
JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL	US\$. 5.650,00
GLORIA CHENJAN GUIM PERALTA	US\$. 113,00
	US\$.

TOTAL US\$. 11.300,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **4,25%**
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


 Banco del Pichincha C. A.
 Ateneo República
 Ma. Lofona Paredes M.
 GERENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170750042-5
 SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD
 10 MAYO 1964
 LIBANO
 013- 0177 00177
 PICHINCHA/ QUITO
 SUAREZ 1984

ECUATORIANA V4343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA GERENTE
 FOUAD G SEMAAN
 JOSEFIN GAZAL
 QUITO
 27 01 2002
 27/01/2000
 0407557

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 8909568909
 GLORIA CHELIAN GUIN PERALTA
 12 DE SEPTIEMBRE DE 1965
 GUAYAOIL GUAYAS
 18 136 13032
 GUAYAOIL GUAYAS 1965
 Gloria Guin

ECUATORIANA V4444 V4444
 SOLTERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ARTURO GUIN
 ANGEL PERALTA
 GUAYAOIL GUAYAS
 12 DE SEPTIEMBRE DE 1965
 0945473
 FIRMADA POR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171190006
 ANISAB MEME KAPUN KANIJ
 05 JUNIO 1960
 LIBANO
 013- 0177 00177
 PICHINCHA/ QUITO
 SUAREZ 93

ECUATORIANA V4444 V4444
 CASADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 BERTJ ABISAAB
 LUIS NERE
 5/07/98
 HASTA CUATRO DE SECUNDARIA
 0145154

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, 10 DE ABRIL DEL 2002.-

Notaria 4ta.

 Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador


 Dr. Jaime Aillón Albán
 NOTARIO CUARTO
 QUITO



DR. JAIME AILLON ALBAN

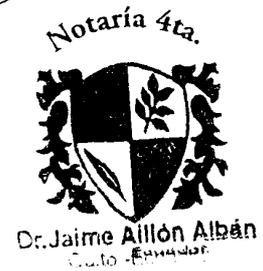
000008

**NOTARIA
CUARTA**

ACTA: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.2031, de tres de Junio del año dos mil dos, por la cual El Director del Doto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Viernes siete de Junio del año dos mil dos.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de junio del año 2.002, bajo el número **2092** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BOTRIS CÍA. LTDA.**", otorgada el 09 de junio del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1298**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021679**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-